



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2022-00185-00
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: YASNEIRA PATRICIA LÓPEZ SERRANO
DEMANDADO: RICARDO LUIS MENDOZA CASTRO

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Sírvase Proveer. Soledad, mayo 19 de 2022.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, MAYO DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Al despacho proceso CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL promovido por la señora YASNEIRA PATRICIA LÓPEZ SERRANO C. C. N° 22.533.505, a través de apoderado judicial en contra del señor RICARDO LUIS MENDOZA CASTRO, C.C. N° 8.534.041.

Al revisar la demanda y sus anexos, se observan imprecisiones que vale la pena aclarar, antes de proceder a la admisión de esta demanda:

En primer lugar visto el registro civil del joven BRAYAN RICARDO MENDOZA LOPEZ, se observa que el mismo nació el 12 de agosto de 2004, por lo que está a escasos dos meses de adquirir su mayoría de edad y por lo tanto dejar de ser sujeto de la pretensión de custodia deprecada respecto de él y a cargo de su señora madre, quien por demás se observa que de acuerdo a lo expresado en los hechos y al acta de la sentencia proferida en fecha 13 de julio de 2016 dentro del proceso de divorcio radicado 2015-00225 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, la detenta la demandante, pues en el numeral 5° a ella le fue otorgada. Razón por la cual, no entiende el despacho la finalidad de la presente demanda si no se verifican alteraciones en lo dispuesto en la providencia citada, la cual hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo. De otro lado, se indica en el poder otorgado al profesional del derecho que la demanda es con el objeto de ser trasladado y residir en Barcelona España, lo cual no se ratifica en los hechos, haciéndose alusión en estos a una causal configurativa de la privación o suspensión de la patria potestad.

Por lo tanto, es menester que el apoderado judicial de la parte actora clarifique estas situaciones, precisando de paso los hechos, las pretensiones de la demanda y el tipo de demanda a impetrar (custodia y cuidados personales, privación o suspensión de la patria potestad o permiso para salir del país). En todo caso, deberá igualmente si de ello resulta el respectivo memorial poder de acuerdo a la acción judicial a instaurar.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL promovido por la señora YASNEIRA PATRICIA LÓPEZ SERRANO C.C. N° 22.533.505, a través de apoderado judicial en contra del señor RICARDO LUIS MENDOZA CASTRO, C.C. N° 8.534.041.
2. CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA